

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2147

11 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **OSCAR CALLE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS No. 5362 DEL 29 DE NOVIEMBRE 2017.**

Persona a notificar: **OSCAR CALLE**

Dirección de notificación usuario **AV. CENTENARIO 2-56 CONSULTORIO 207**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión procede el recurso único de Queja ante la Superintendencia de servicio Públicos Domiciliarios de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 artículo 74 y subsiguientes.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 11 de Diciembre de 2017

Señor:

OSCAR CALLE

AV. CENTENARIO 2-56 CONSULTORIO 207

Teléfono: 7310376

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS No. 5362 DEL 29 DE NOVIEMBRE**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 2147** correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS No. 5362 DEL 29 DE NOVIEMBRE** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION MATRICULA INTERNA No. 118723”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Empresas Públicas de Armenia ESP.

RESOLUCION PQRDS 5362

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION MATRICULAS INTERNAS Nos. 118723 POR EXTEMPORANEIDAD”

La Profesional Universitaria adscrita de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **OSCAR CALLE**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, mediante escrito electrónico con radicado 2017PQR310485 Del 10 de Octubre de 2017 solicito a la entidad la revisión de la facturación 40686535 dado que el valor de las últimas facturas han incrementado respecto del predio ubicado en la **CR 6 2 - 56 OF 208 CENTRO MEDICO EMPRESARIAL, identificado con matricula 118723.**
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición en interés particular, con radicación No. 2017PQR310485 Del 10 de Octubre de 2017 Presentado y suscrito el señor **OSCAR CALLE**, Siendo el día 25/10/2017, Mediante Resolución **PQRDS No. 4857**
3. Que siendo el día 25 de Octubre de 2017, la Entidad Envío citación de notificación personal **No. 4588**, al predio referido por el señor **OSCAR CALLE** para efectos de notificación personal del acto administrativo.
4. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se llevó a cabo el acto de notificación personal de la Resolución PQRDS No. 4857 del 25/10/2017, siendo el día 01 de Noviembre de 2017. Mediante la cual se informó al usuario los recursos que procedían en contra del acto notificado, la autoridad, la forma **y término para su presentación.**
5. Que la notificación personal de la Resolución PQRDS No. 4857 del 25/10/2017, se entendió surtida al finalizar el día 01 de Noviembre de 2017.
6. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, artículo **Artículo 154.** *“El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la*

prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.

Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario. Las empresas deberán disponer de formularios para facilitar la presentación de los recursos a los suscriptores o usuarios que deseen emplearlos. La apelación se presentará ante la superintendencia.

7. Que siendo el día 14 de Noviembre de 2017 el señor **OSCAR CALLE**, Radico ante la Empresa Prestadora, vía correo electrónico con radicado 2017PQR996226, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra de la Resolución PQRDS No. 4857 del 25/10/2017, actuando por fuera del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad. Es decir, seis días hábiles después de que tuvo conocimiento de la Decisión Empresarial enunciada.
8. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro establecer que el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesto por el señor **OSCAR CALLE** en contra del acto administrativo Resolución PQRDS No. 4857 del 25/10/2017, fe extemporáneo toda vez que la notificación personal se entendió surtida al finalizar el día 01 de Noviembre de 2017 y el mismo fue radicado en la entidad siendo el día 14 de Noviembre de 2017 de 2017.
9. Que de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994, Artículo 154 Inciso tercero *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios público”.*
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesto por el señor **OSCAR CALLE** en contra del acto administrativo Resolución PQRDS No. 4857 Del 25/10/2017, por extemporáneo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Decisión procede el Recurso Único de Queja el cual deberá ser interpuesto ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 78 y S.S.

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial.